

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Corrija el valor de la cuantía relacionado en el acápite denominado “*proceso, competencia y cuantía*”, pues este no guarda correspondencia con la suma de la condena solicitada en el *ordinal cuarto* del acápite de *pretensiones*.

* Corrija la póliza a través de la cual presta caución judicial para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, comoquiera que la suma asegurada es inferior al 20% del valor de las pretensiones de la demanda.

De no proceder en el sentido indicado en el párrafo anterior, deberá acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806/20.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Francisco Hernández Abril* contra *Johan Sebastián Rey Urrutia* y *Cristóbal Rey Archila*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la abogada *Leonor Parra López*, portadora de la T. P. No. 62.237 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e9be0f1865465b73bffcceea3e4fa1d37acd1e2003e50f7ec50567cbdfbad1**
Documento generado en 29/10/2021 07:58:01 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>